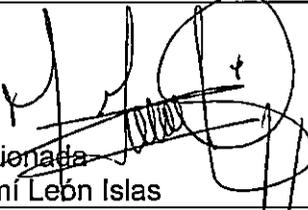
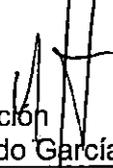


**Versión Pública de Resolución, RR-0012/2023 que contiene información
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0012/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0012/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de diciembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210425422000123**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El seis de enero dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0012/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. El dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

~~VI.~~ **VI.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha posterior remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

IX. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0012/2023**
Folio: **210425422000123**

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio **210425422000123**, fue presentada en los términos siguientes:

"Buen día. Deseo conocer cuánto pagará el ayuntamiento por el iluminado y/las decoraciones decembrinas de este año y cuánto se pagó en 2021.

Esta información la requiero desagregada por conceptos. Gracias." (Sic)

El día veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



ACAJETE
La población de referencia
del padrón municipal
del 2014

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0012/2023**
Folio: **210425422000123**

20 de Diciembre de 2022
Oficio No. HAA/UT/169/2022

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Folio No. 210425422000123

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción V, 16 fracciones I, IV, VIII, X y XIII y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo cual mediante solicitud de acceso a la Información con número de Folio 210425422000123, en la que requiere lo siguiente:

Deseo conocer cuánto pago el ayuntamiento por el iluminado y las decoraciones decembrinas de este año y cuánto se pagó en 2021.

El acceso a la información es un Derecho Humano Constitucional que las personas ejercen respecto de "...todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera... que permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven..." en este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Acajete le informa lo siguiente:

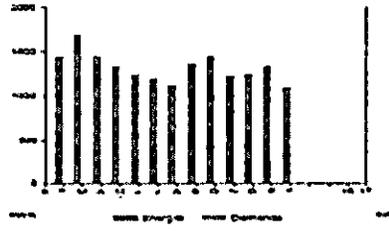
- En contestación al gasto por el iluminado de decembrinas, se anexa recibo de luz del Ayuntamiento.
- En contestación a su solicitud se informa que el gasto total de la celebración de navidad del 2021, fue de un total de \$53,948.40, lo cual se ocupó para luces navideñas, bolsas para aguinaldo, dulces, ponche, fruta.
- En lo que hace referencia en el pago por el iluminado y decoraciones de este año 2022, se informa que aún no se tiene el gasto total ya que la información aún se está generando.

Sin más por el momento, agradezco su atención, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**ALFONSO FLORES SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
 Ponente: **Nohemi León Islas**
 Expediente: **RR-0012/2023**
 Folio: **210425422000123**



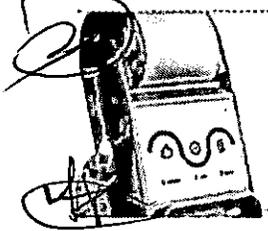
Periodo	Cuentas públicas CFE	Cuentas Ictel	Facturación de	Facturación de	Presupuesto (P.O.)
FEB 20		1,444			3,2653
MAR 20		1,670			3,3736
ABR 20		1,440			3,3014
MAY 20		1,330			3,3710
JUN 20		1,233			3,3547
JUL 20		1,191			3,3020
AGO 20		1,110			3,2036
SEP 20		1,362			3,2202
OCT 20		1,447			3,2182
NOV 20		1,210			3,2242
DIC 20		1,247			3,2213
ENE 21		1,331			3,3035
FEB 21		1,092			3,3242

Source: Presupuesto del Ayuntamiento - Contador Original - Este documento es una representación impresa de un CRM - Página de una serie de tablas

NADO 2.7 con actualizaciones:
 Este documento es una representación impresa de un CRM. Página de una serie de tablas.
 Este documento es una representación impresa de un CRM. Página de una serie de tablas.
 Este documento es una representación impresa de un CRM. Página de una serie de tablas.

Asistencia y recursos a disposición de las cuentas para atender quejas:
CFE | **PROFECO** | **CRE** | **SINER**
 Contate los servicios de los Clientes administradores:
 No olvides que puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito

¡AVISO IMPORTANTE!
 - Corte a partir de 12 MAR 21.
 - Servicio a Clientes Teléfono 071.



¡Ahora es más fácil!



¡Ya puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito o débito en nuestros Centros de Atención!



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0012/2023**
Folio: **210425422000123**

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expuso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"El recibo de luz corresponde a una facturación de finales de enero, en caso de ser posible, prefiero uno antes, que traerá la facturación de diciembre y los primeros días de enero de 2021.

En cuanto a los 53 mil 948 pesos y 40 centavos reportados en 2021, deseo que se me informe, como lo solicité, de manera específica cuánto se gastó en cada rubro. Finalmente, sobre este año 2022, entiendo que aún se están realizando las compras, por ello ajustaré la solicitud, para saber cuánto presupuestó el Ayuntamiento para los gastos navideños, igual que en 2021, desagregado por conceptos. Gracias."

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día quince de febrero del dos mil veintitrés ²⁰²³ envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME JUSTIFICADO

...

INFORME

PRIMERO. La solicitud de acceso a la información pública que ahora se recurre, versa sobre el acceso a la información en donde consten a las acciones realizadas por este H. Ayuntamiento de Acajete con relación a: a gastos realizados de las fiestas decembrinas de diciembre 2021 y diciembre 2022.

Dicha solicitud fue atendida, sin embargo, no se desglosó por concepto el gasto de realizado en los periodos antes mencionados, es por ello que a continuación se desglosa los gastos realizados en los periodos que se solicitan:

De los gastos que correspondieron en las fiestas decembrinas de Diciembre de 2021 se informa:

El importe de \$53,948.40 corresponde al gasto de 3000 aguinaldos, que se repartieron a los Ciudadanos de este Municipio, en la posada que fue realizada, y en lo referente al gasto por adquisición de adornos y pago a personas que realizaron la instalación, el gasto fue de 0 pesos.

Se anexa recibo de luz correspondiente del mes de Noviembre de 2021 a Diciembre de 2021 con fecha limite de pago el 13 de Enero de 2022.

De los gastos correspondientes en las fiestas decembrinas de Diciembre de 2022 se informa:

El presupuesto para el gasto de las fiestas decembrinas fue un total de \$423, 535.01; lo cual se desgrega por concepto:

Concepto	Importe	Piezas
Fruta	\$26,796.00	
Aguinaldos	\$192,695.01	7500 piezas
Adornos	\$204,044.00	
Total:	\$423, 535.01	

CONCLUSIÓN

- a) Consistente en copia certificada del Acuerdo de Designación como Titular de la Unidad de Transparencia, expedido a mi favor por el C. David Meléndez López, emitido en fecha 2 de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que se acompaña al presente Informe como anexo y se ofrece a fin de acreditar la personalidad del suscrito.
- b) Se desglosa por concepto los gastos realizados en las fiestas decembrinas de diciembre de 2021 y diciembre de 2022.
- c) Se anexa recibos de luz de Noviembre a Diciembre de 2021 con fecha límite de pago el 13 de Enero de 2022.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes y aclaraciones:

ATENTAMENTE
A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022


ALFONSO FLORES SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA

Unidad de
Transparencia y Acceso
a la Información de Acajete

H. Ayuntamiento de
ACAJETE, PUEBLA 2021-2024

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada con firma digital, las constancias siguientes:

- Recibo de luz por el periodo facturado del veinticinco de noviembre al veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.
- Recibo de luz por el periodo facturado del veinticinco de noviembre al veintiséis de enero de dos mil veintidós.
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la cuenta de correo señalada por la solicitante, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la persona solicitante, con un documento adjunto en formato pdf, de nombre "Recibos de luz".



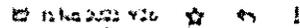
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0012/2023**
Folio: **210425422000123**

El correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por la solicitante en su solicitud de acceso, con alcance de respuesta, adjuntado el oficio de informe justificado con alcance de respuesta, en los siguientes términos:

Se envía información



 Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de Acajete acajetetransparencia@gmail.com





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0012/2023**
Folio: **210425422000123**

Con fecha del 05 de Diciembre de 2022, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de Folio: 216425422000123, mediante la cual requirió la entrega de la siguiente información:

Desear conocer cuánto pagará el ayuntamiento por el iluminado y las decoraciones decembrinas de este año y cuánto se pagó en 2021.

Esta información la requiere desgregada por conceptos.

Gracias.

La solicitud de referencia, fue atendida el 20 de Diciembre de 2022 en el siguiente sentido:
En contestación al gasto por el iluminado de decembrinas, se anexa recibo de los del Ayuntamiento.

En contestación a su solicitud se informa que el gasto total de la celebración de navidad del 2021, fue de un total de \$33,918.40, lo cual se ocupó para luces navideñas, bolitas para aguilalón, dulces, panocha, fruta.

En lo que hace referencia en el pago por el iluminado y decoraciones de este año 2022, se informa que aún no se tiene el gasto total ya que la información aún se está generando.

La solicitud de acceso a la información pública que ahora se resuelve, versa sobre el acceso a la información en donde consten a las acciones realizadas por este II Ayuntamiento de Acajete con relación a a gastos realizados de las fiestas decembrinas de diciembre 2021 y diciembre 2022.

Dicha solicitud fue atendida, sin embargo, no se desglosa por concepto el gasto de realizado en los periodos antes mencionados, es por ello que a continuación se detallan los gastos realizados en los periodos que se solicitan:

De los gastos que correspondieren en las fiestas decembrinas de Diciembre de 2021 se informa:

El importe de \$53,918.40 corresponden al gasto de 3000 aguilalónes, que se repartieron a los Ciudadanos de este Municipio, en la posada que fue realizada y en lo referente al gasto por adquisición de adornos y pago a personas que realizaron la instalación, el gasto fue de 0 pesos.

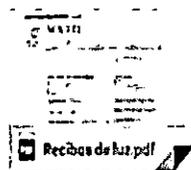
Se anexa recibo de los correspondiente del mes de Noviembre de 2021 a Diciembre de 2021 con fecha límite de pago el 13 de Enero de 2022.

De los gastos correspondientes en las fiestas decembrinas de Diciembre de 2022 se informa:

El presupuesto para el gasto de las fiestas decembrinas fue un total de \$433,335.01; lo cual se desglosa por concepto:

Concepto	Importe	Piezas
Fruta	\$26,796.00	
Aguilalónes	\$192,695.01	7500 piezas
Adornos	\$204,044.00	
Total	\$423,535.01	

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder Recibir

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistió, en obtener los datos requeridos respecto a:

- Cantidad de dinero gastado por parte del sujeto obligado referente a la iluminación al exhibir los recibos de luz de los periodos del veinticinco de noviembre al veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno y del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno al veintiséis de enero de dos mil veintidós.
- Desglose de gastos realizados en las fiestas decembrinas del año dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en los términos y por las consideraciones precisadas.

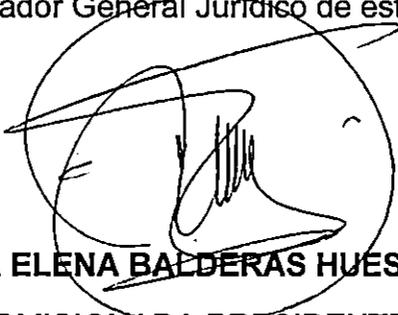
PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0012/2023**
Folio: **210425422000123**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0012/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de mayo de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-0012/2023 /MMAG/Resolución